

PROYECTO DE ACUERDO

DE REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de _____”.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 65 de la Ley 30 de 1993, el Estatuto General y las demás normas concordantes.

ACUERDA

Artículo 1º. Expedir el reglamento interno del Consejo Superior Universitario.

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 2º. EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, y el Acuerdo Superior No. _____ del _____ de _____, en las normas que los modifiquen y complementen, en las demás disposiciones universitarias, y según este Reglamento en cuanto no se oponga a aquellas.

ARTÍCULO 3º. REGLAMENTO. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución.

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se desarrollará en armonía con los postulados en la Constitución Política, la Ley marco de la Educación Superior, y el Estatuto General de la Universidad, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

ARTÍCULO 5º. FUENTES DE INTERPRETACIÓN. Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

TÍTULO II
DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, SU
SECRETARIO E INVITADOS

ARTÍCULO 6º. COMPOSICIÓN. Los miembros del Consejo Superior de la Universidad de _____ serán los establecidos en el artículo _____ del Estatuto General, Acuerdo Superior No. _____ de _____.

ARTÍCULO 7º. SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Secretario General de la Universidad de _____ actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Los miembros del Consejo se encuentran facultados para solicitarle la información sobre los asuntos que consideren necesarios para el correcto funcionamiento del órgano colegiado.

PARÁGRAFO. El Secretario del Consejo Superior Universitario podrá acompañarse por un escribiente que colabore en la relatoría de las sesiones del Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades que asistan a aquél.

ARTÍCULO 8º. INVITADOS. A las sesiones del Consejo Superior Universitario podrán asistir, como permanentes el Secretario de Educación Departamental y/o Municipal, y el Contralor Departamental o su delegado, sin perjuicio de que el Consejo se abstenga de convocarlo.

El Presidente del Consejo y el Rector podrán invitar a las reuniones ordinarias a expertos, a miembros de la comunidad universitaria y a personas relacionadas con el tema por tratar para:

- a. Presentar proyectos o informes según competencia.
- b. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
- c. Contestar citaciones o atender invitaciones.

PARÁGRAFO. Los Consejeros determinarán si los invitados participaran en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Secretario, de ser del caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

TÍTULO III
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR, EL PRESIDENTE Y EL
SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 9º. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Serán funciones del Consejo Superior Universitario las establecidas en el Artículo _____ del Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR. Serán funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Convocar a sesiones.
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones.
3. Suscribir las Actas de las sesiones del Consejo Superior.
4. Firmar Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados expedidos por el Consejo Superior.
5. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente.
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Son funciones del Secretario del Consejo Superior Universitario, además de las que se le asignaren en normas universitarias, las siguientes:

1. Avocar el conocimiento de las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario.
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo.
3. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
4. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
5. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo Superior Universitario.
6. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados del Consejo Superior Universitario.
7. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Superior Universitario.
8. Elaborar la Actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior Universitario.
9. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario.
10. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo Superior Universitario, indicando el medio y la fecha en que se hizo.
11. Pasar a trámite del Consejo Superior Universitario los proyectos de Acuerdo y de Resoluciones, así como los recursos de reposición de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales.
12. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

TÍTULO IV

DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y SUS RECURSOS

ARTÍCULO 12. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos del Consejo Superior son los siguientes:

1. Acuerdos: Se refiere a aquellos actos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.
2. Resoluciones: Se refiere a los actos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.
3. Circulares: Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.
4. Comunicados: Actos mediante los cuales el Consejo Directivo podrá, como máximo órgano de dirección y administración de la Institución Universitaria, exponer su posición con respecto a una situación particular.
5. Mociones: A través de estos actos, el Consejo Directivo podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social

PARÁGRAFO.- Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y las mayorías necesarias para ello.

ARTÍCULO 13. PROYECTOS DE ACUERDO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Los Vicerrectores, los Directores, los Decanos y los Directores de Escuela e Institutos presentarán sus proyectos por intermedio del Rector.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE UN ACUERDO SUPERIOR. Quien pretenda que se trámite un proyecto de Acuerdo Superior, deberá presentarlo en la Secretaría General dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día.

Una vez radicado el Proyecto, éste será llevado a consideración de la Comisión correspondiente (en el caso que existiera) del Consejo Superior Universitario, con ponencia de quien lo presentó. Si no fuere de la competencia de ninguna de las comisiones, se llevará el proyecto a la sesión plenaria del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

El Secretario remitirá el texto final del proyecto a los consejeros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

ARTÍCULO 15. DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los acuerdos, las resoluciones y los comunicados serán suscritos por el Presidente del Consejo Superior y el Secretario.

Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Superior Universitario,

en tal calidad.

ARTÍCULO 16. NUMERACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los acuerdos y las resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

ARTÍCULO 17. PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Los actos de carácter general expedidos por el Consejo serán de público conocimiento y deberán ser publicados en el Diario Oficial y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo, de conformidad con las normas vigentes

ARTÍCULO 18. ELECCIÓN DE FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR. Cuando se trate de la elección de funcionarios, en las sesiones sólo podrá participar los miembros del Consejo Superior Universitario, el Secretario General, y un escribiente si lo hubiere. Los candidatos no podrán estar presentes cuando se tome la decisión, y las actas sólo registrarán el resultado final de la votación y las constancias dejadas por los Consejeros.

ARTÍCULO 19. INCORPORACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN MEDIOS TÉCNICOS. Copia de los acuerdos superiores, las resoluciones, las actas, y de los documentos de interés general que dispongan el Consejo, serán puestos a disposiciones de la comunidad universitaria por medio de su página de internet.

ARTÍCULO 20. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. Contra los actos administrativos de trámite, los comunicados y las comunicaciones de carácter general, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular sólo procederá el recurso de reposición.

Cuando el Consejo Superior actué como segunda instancia, sus actos no serán susceptibles de recurso.

ARTÍCULO 21. TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuere del caso el recurso de reposición se presentará ante el Secretario del Consejo Superior, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo expedido por el Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de fecha y hora de su presentación.

PARÁGRAFO. En el caso de que existan comisiones, el recurso será remitido a la correspondiente Comisión para su estudio, deliberación y votación.

Una vez aprobada la resolución, el Secretario del Consejo procederá a notificarla en los términos legales.

ARTÍCULO 22. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación podrá presentarse de manera directa o en subsidio al de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto recurrido, ante el funcionario o corporación que lo profirió, que podrá conceder o negar el recurso.

PARÁGRAFO.- Cuando el recurso de apelación fuere concedido por el funcionario o corporación por medio de la Secretaría del Consejo Superior deberá ser remitido al Consejo Superior, para que el recurso sea resuelto.

ARTÍCULO 23. PRUEBAS. Los recursos de reposición y apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerse éste último se hubiere solicitado la práctica de pruebas, o que le Consejo Superior considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando se soliciten pruebas inconducentes e impertinentes, se procederá a dictar una resolución superior que negará las mismas debiendo ser notificada por el Secretario al Consejo en los términos legales.

Las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes se decretarán por resolución superior, contra la cual no procederá ningún recurso. Las mismas se practicarán en un lapso no mayor a veinte (20) días y no menor a diez (10) días. Los términos inferiores a veinte (20) días podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga se duplique el término inicialmente fijado.

ARTÍCULO 24. COMISIÓN EN LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. El Consejo Superior podrá practicar directamente las pruebas, o designar a un consejero o a una comisión de entre sus miembros la práctica de las mismas.

TÍTULO V

DE LAS SESIONES Y QUÓRUM DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 25. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo Superior se reunirá de manera ordinaria de conformidad con el cronograma de sesiones que el mismo expida y extraordinariamente, cuando el Presidente lo convoque, así mismo cuatro (4) miembros del Consejo Superior podrán convocar

ARTÍCULO 26. SESIONES NO PRESENCIALES El Consejo Superior podrá realizar sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar o por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar, se convoque por parte del Presidente del Consejo a través de la Secretaría General.

PARÁGRAFO. No podrá aprobarse en sesiones no presenciales expedición y reforma de estatutos, elecciones de funcionarios, delegaciones de funciones, modificaciones de las normas de la Universidad, o aceptación de donaciones o legados.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTOS EN SESIONES NO PRESENCIALES. Los miembros del Consejo Superior podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como fax, teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Consejeros.

PARÁGRAFO 1. Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones del Consejo.

PARÁGRAFO 2. En el evento en que el medio utilizado cualquier medio electrónico que permita la participación y deliberación, se contará con un (1) día hábil, contado a partir de la recepción de la agenda, para emitir su posición frente al tema correspondiente. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán las normas que sobre quórum y mayorías se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 28. DECISIONES EN SESIONES NO PRESENCIALES. Las decisiones se adoptarán válidamente cuando las mayorías pertinentes expresen el sentido de su voto de manera plenamente identificable o por escrito en la misma sesión.

PARÁGRAFO. De las sesiones adelantadas a través de medios no presenciales se levantará la correspondiente acta, y se dejará constancia del medio utilizado y de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 29. QUÓRUM. El Consejo Superior de la _____ podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de sus integrantes presentes con derecho a voto, o la mayoría definida para decisiones específicas definidas en los Estatutos u otros reglamentos.

Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

TITULO VI

DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO 30. DEL ORDEN DEL DÍA. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración el Consejo Superior en cada sesión. Debe ser sometida por el Secretario del Consejo Superior a consideración y aprobación al comienzo de cada sesión.

ARTÍCULO 31. ELABORACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día será elaborado por el Secretario del Consejo. Deberá contener como mínimo:

1. Lectura y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Informe del Rector.
4. Informe del Presidente del Consejo Superior.
5. Proyectos de Acuerdo sujetos a debate.
6. Comunicaciones.
7. Propositiones y varios.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIAS. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a la direcciones registradas por los Consejeros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, el orden del día con sus respectivos soportes, la fecha, hora y sitio de la sesión.

Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a diez (10) días.

ARTÍCULO 33. DE LAS AUSENCIAS. Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, debe informarlo con anticipación al Secretario General quien lo pondrá en conocimiento al Consejo Superior en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 34. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente procederá a realizar una nueva convocatoria dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron.

TITULO VIII

DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORIAS

ARTÍCULO 35. VOTACIÓN. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

ARTÍCULO 36. REGLAS DE LA VOTACIÓN. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.

PARÁGRAFO. En cada caso, el mismo Consejo Superior definirá si la votación es secreta o pública, esta última puede ser mediante señal de aprobación o de manera nominal.

ARTÍCULO 37. ABSTENCIONES. Los miembros del Consejo Superior pueden abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate.

ARTÍCULO 38. MAYORÍA SIMPLE. La mayoría simple se constituye con más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo Superior presentes en la decisión que constituyan quórum decisorio.

ARTÍCULO 39. MAYORÍA CUALIFICADA. La mayoría cualificada se constituye con las dos terceras partes de los votos de los miembros del Consejo Superior.

ARTÍCULO 40. COMISIONES. El Consejo Superior puede conformar Comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán duración definida, tareas y objetivos específicos.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todos acuerdos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los xxx (xx) días del mes de xxx de dos mil quince (2015)

PRESIDENTE

SECRETARIO